GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 366-2013-GRA/PR

VISTO:

El escrito presentado por la Asociación Cruz Verde la Nueva Joya, representada por su Presidente don Benedicto Villacorta Espinoza, Exp. N° 17038-2013, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 043-2013-GRA/PR-GGR.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 043-2013-GRA/PR-GGR de fecha 14 de febrero del 2013, se dispone la primera inscripción de dominio, a favor del Estado, de dos terrenos ubicados al Nor Este del Centro Poblado de San José, distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa, el primero de un área de 67.9988 Has y el segundo de 39.9985 Has. Dicha resolución ha sido publicada en el diario La República y en El Peruano con fecha 09 y 21 de marzo del presente año, respectivamente.

Que, con fecha 25 de marzo del presente año, con el escrito de vistos, la Asociación Cruz Verde la Nueva Joya, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 043-2013-GRA/PR-GGR sosteniendo que agravia el interés público y que su representada se encuentra en posesión de los terrenos desde el año 2001, lo que les permite acceder a la propiedad del predio que se está inscribiendo.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la nulidad de los actos administrativos se plantean por medio de los recursos administrativos y que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto.

Que, el Artículo 213 de la mencionada ley establece que aun cuando exista error en la calificación de un recurso debe otorgarse el trámite correspondiente siempre que del recurso se desprenda su verdadero carácter. Según es de verse del contenido del escrito presentado se está contradiciendo el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 043-2013-GRA/PR-GGR, por considerar que ellos tienen mejor derecho. No se adjunta al recurso nueva prueba instrumental, más bien se está sosteniendo que se trata de cuestiones de puro derecho, razón por la cual solicitan la nulidad de la referida resolución. Considerando además que la nulidad de los actos administrativos debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, el escrito presentado por la Asociación Cruz Verde la Nueva Joya es calificado como recurso de apelación.

Que, según es de verse de los antecedentes de la resolución mencionada, en el Informe Técnico Legal N° 004-2013-GRA/OOT, se señala que con fecha 20 de diciembre del 2012, se realizó Inspección Ocular, por los profesionales que suscriben el referido informe, habiéndose verificado que los terrenos a inscribirse se encontraban desocupados señalándose expresamente *"Los predios "A","B" no cuentan con edificaciones, ni construcciones precarias ni provisionales, ni personas, son de naturaleza eriazos y de acuerdo a la información proporcionada por el Registro de Predios, no se encuentran inscritos".*

Que, en mérito al informe antes referido y las facultades transferidas con Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, el Gobierno Regional de Arequipa emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 043-2013-GRA/PR-GGR. Disponiendo la primera inscripción de dominio del Estado, es decir se saneó la titularidad del bien, que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29151 Ley del Sistema General del Bienes Estatales y Ley 29618, estos terrenos son propiedad del Estado y se encuentran en su posesión.
Adicionalmente a lo señalado debe tenerse en cuenta que con la Resolución Gerencial General Regional N° 043-2013-GRA/PR-GGR únicamente se está saneó la titularidad del bien a favor del Estado, no se dispuso de él.

Que, estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que con el recurso presentado no se desvirtúa los argumentos de la referida resolución, es más no se presenta ninguna prueba que sustente lo señalado en el mismo, el recurso presentado resulta improcedente.

Con Informe N° 680 -2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CALIFICAR como recurso de apelación el escrito presentado por la Asociación Cruz Verde la Nueva Joya, representada por su Presidente don Benedicto Villacorta Espinoza, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 043-2013-GRA/PR-GGR.

ARTICULO 2°.- Debe declararse **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Asociación Cruz Verde la Nueva Joya, representada por su Presidente don Benedicto Villacorta Espinoza, Exp. N° 17038-2013, en contra de contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 043-2013-GRA/PR-GGR; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Gobierno Regional de Arequipa V° B° Ofic. Reg. de Asesoría Jurídica

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los TREINTA días del mes de MAYO del Dos Mil Trece.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE